



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1138 DE 2018,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. Nº **1754**

VALPARAÍSO, - 8 MAYO 2018

VISTOS: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 118/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 1180/2018 de 19 de abril de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 675 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4228 de 2017 y Nº 1138 de 2018, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta 4228 de 2017, esta Subsecretaría, se estableció la distribución regional de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura de jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, año 2018.

2.- Que por otra parte, mediante Resolución Exenta Nº 1138 de 2018, citada en Visto, se modificó la mencionada distribución de conformidad con la regla de redistribución contenida en el artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que la mencionada disposición legal establece que en el caso de la pesquería de jurel, para determinar la participación de cada región en la cuota de captura artesanal de una unidad de pesquería, se deberá considerar anualmente la regla que se indica.

4.- Que en el caso que una región capture menos del 80% de la cuota de captura artesanal que le corresponde, durante los dos años de mayor porcentaje de cumplimiento de la cuota en el período de los tres años anteriores al año de fijación de la cuota, el porcentaje que resulte de la resta del 80% y el porcentaje promedio capturado, será distribuido entre las regiones que tengan desembarque promedios por sobre el 80% a prorrata considerando los porcentajes regionales de participación del año anterior.

5.- Que asimismo agrega que si en una región la pesquería de que se trate está sometida al régimen artesanal de extracción, la medición se efectuará a la unidad de asignación que corresponda.

6.- Que para la pesquería de jurel, las regiones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción corresponden a Valparaíso y Los Lagos, por lo que la medición se aplicará, en estas dos regiones, respecto de cada una de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al mencionado régimen de administración.

7.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 118/2018, citado en Visto, ha informado que en una revisión posterior a la elaboración del Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 80/2018, que sirvió de fundamento a la resolución modificatoria, se evidenció un error de hecho respecto de los valores porcentuales en que se incrementan y reducen las cuotas de captura de jurel para las regiones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE).

8.- Que en consecuencia ha recomendado rectificar la Resolución Exenta N° 1.138 de 2018, antes individualizada, y asimismo establecer las reglas de distribución en el caso de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al RAE.

RESUELVO

1.- Rectifíquese el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1138 de 2018, que modificó el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 4228 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, de Jurel *Trachurus murphyi* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, año 2018, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL		33.680
	Cuota global XV-II Regiones	2.731
	Fauna acompañante XV-II Regiones	150
	Cuota objetivo XV-II Regiones	2.581
	Cuota global III-X Regiones	30.949
	Fauna acompañante III-X Regiones	327
	Cuota objetivo III-X Regiones	30.622
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	1290,5
	Enero-Septiembre	1225,5
	Octubre-Diciembre	65
	Cuota objetivo artesanal II Región	1290,5
	Enero-Septiembre	1225,5
	Octubre-Diciembre	65
	Cuota objetivo artesanal III Región	3.476
	Enero-Octubre	3.302
	Noviembre-Diciembre	174
	Cuota objetivo artesanal IV Región	8.110
	Enero-Octubre	7.705
	Noviembre-Diciembre	405
	Cuota objetivo artesanal V Región	3.720
	Enero-Septiembre	3.534
	Octubre-Diciembre	186
	Cuota objetivo artesanal VI Región	11
	Enero-Septiembre	10
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo artesanal VII Región	125
	Enero-Septiembre	119
	Octubre-Diciembre	6
	Cuota objetivo artesanal VIII-XVI Regiones	8.136
	Enero-Septiembre	7.729
	Octubre-Diciembre	407
	Cuota objetivo artesanal IX Región	42
	Enero-Septiembre	40
	Octubre-Diciembre	2
	Cuota objetivo artesanal XIV Región	654
	Enero-Septiembre	621
	Octubre-Diciembre	33
	Cuota objetivo artesanal X Región	6.348
	Enero-Septiembre	6.031
	Octubre-Diciembre	317

2.- Las que se aplicarán a las regiones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE), serán las siguientes:

- a) Las organizaciones de pescadores artesanales sometidas a RAE, que cumplan con más del 80% del consumo de su cuota, recibirán a prorrata la redistribución que resulte de la aplicación del artículo 48 B de la LGPA a la pesquería de Jurel entre las Regiones de Arica-Parinacota y Los Lagos.
- b) A las organizaciones de pescadores artesanales sometidas a RAE que cumplan menos del 80% del consumo de su cuota, se les descontará el porcentaje expresado en toneladas que corresponda por la aplicación de la regla del artículo 48 B de la LGPA, y no recibirán parte alguna de la redistribución.
- c) Las cuotas residuales se someterán también a las reglas antes establecidas.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


RZ/CGS/MAG/IMU


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA